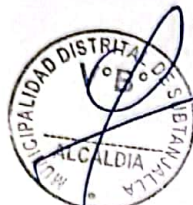


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de Abril del 2024



VISTO: El Informe N° 004-2024-OSCDU/MDS de fecha 01.02.2024 emitido por la Jefatura de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior Informe, N° 122-2024-OSG/MDS de fecha 14.03.2024 emitido por la Jefatura de la Oficina de Secretaría General, el Informe N° 014-2024-GM/MDS de fecha 10.04.2024 emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 254-2024-OAJ/MDS de fecha 16 de Abril del 2024 emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a la Ley y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado.

Que, con fecha 19 de diciembre del 2023, se remitió en original el Expediente N° 017-2023-OSCDU/MDS, con 29 folios, conteniendo la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL petitionada por los cónyuges LUIS JUAN YACTAYO MANZO y LILIANA ISABEL ACUACHE HERNANDEZ del cual también mediante Informe N° 034-2023-OSCDU/MDS, se requiere se emita la Resolución de Alcaldía aprobando la Separación Convencional.

Que, mediante Informe N° 004-2024-OSCDU/MDS, de fecha 01 de febrero del 2024, el área de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informa que con fecha 12 de diciembre del 2023 se remitió a Alcaldía el Expediente N° 016-2023-OSCDU, a fojas 27, el mismo que contiene la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL, petitionado por los cónyuges DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA y JOSE LUIS PILLACA CASTILLA, el cual mediante Informe N° 033-2023-OSCDU/MDS, elaborado por el despacho, se requiere se emita la Resolución de Alcaldía aprobando la Separación Convencional.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, al respecto en reiteradas oportunidades se ha venido solicitando a su despacho la emisión y la devolución del expediente original para su debida atención, por lo que a la fecha han transcurrido más de 40 días calendarios, sin que se haga entrega del expediente completo y se pueda proseguir con su trámite y notificar a las partes, de acuerdo a la Ley N° 29227 QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LA MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS, el cual es un trámite rápido con una duración aproximadamente de 03 meses.



Es el caso que se ha tomado conocimiento por versiones del personal de su oficina QUE NO ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES ORIGINALES; por lo que solicito a su despacho se haga la búsqueda exhaustiva pues las partes solicitantes están requiriendo que se les entregue las resoluciones de Separación Convencional, así como el acta de audiencia única, ya que es potestad de su personal mantener el resguardo y custodia de los documentos.

Que, mediante Informe N° 122-2024-OSGMDS, de fecha 14 de marzo del 2024, en el cual la Oficina de Secretaría General señala que, de acuerdo al informe en mención donde se solicita realizar la búsqueda de los expedientes de SEPARACION CONVENCIONAL, peticionada por los cónyuges DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA y JOSE LUIS PILLACA CASTILLA, así como los cónyuges LUIS JUAN YACTAYO MANZO y LILIANA ISABEL ACUACHE HERNANDEZ.

Esta Oficina de Secretaria General viene a manifestar que los expedientes en mención fueron atendidos y se emitieron la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 624-2023-ALC/MDS, y RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 627-2023-ALC/MDS, pero se desconoce si fueron entregados para las acciones administrativas para la continuidad del presente. Se ha hecho la búsqueda de los expedientes originales en esta oficina y una extensiva búsqueda en el libro de registros y no se lograron encontrar dichos documentos solicitados, lo cual se encuentra como no habidos.



Se debe manifestar gran preocupación y desconcierto ya que en esta entidad no debe pasar ese tipo de actos ya que afectan la continuidad de poder cumplir con nuestros procedimientos como corresponden, es por eso que vengo a pedir se dé una solución y se pueda recomponer los expedientes y poder concluir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 014-2024-GM/MDS, de fecha 10 de abril del 2024, la Gerencia Municipal, señala que respecto al documento de la Oficina de Secretaría General solicita la recomposición de los expedientes y poder concluir con el trámite correspondiente. Motivo por el cual se autoriza la recomposición de los expedientes en mención y así mismo solicita opinión legal para continuar con el trámite.



Que, el Informe Legal N° 254-2024-OAJ/MDS de fecha 16 de Abril del 2024 emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal es de la opinión de forma FAVORABLE el inicio del procedimiento de RECONSTRUCCION del Expediente que generó la Resolución de Alcaldía N° 624-2023-ALC/MDS y la Resolución de Alcaldía N° 627-2024-ALC/MDS y **Recomienda** que se apruebe mediante Acto Resolutivo correspondiente e inicio del procedimiento de reconstrucción de los expedientes administrativos; asimismo recomienda se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades correspondientes



Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° Incliso 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil".



Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que: "En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente, Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho".



Que, el Dr. Morón señala que "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad".



Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2, Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas".

Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER la RECONSTRUCCION de los Expedientes que generaron la Resolución de Alcaldía N° 624-2023-ALC/MDS y la Resolución de Alcaldía N° 627-2023-ALC/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Secretaría General para el inicio de la Reconstrucción de los Expedientes según Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que deslinde responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR; a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Resolutivo y la publicación de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE